



BOLETIN OFICIAL DE MADRID

NUM. 338

Jueves 1.º de Febrero de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en esta corte.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado de minas.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Antonio Cabrera y Aguirre, para registrar una mina de turba, sita en el punto de las Tollas, la cual es conocida con el nombre La Perseverante, en término y distrito municipal de Chozas de la Sierra, lindando al N. con la parte superior de la Cañada Real de las Merinas; por el E. con prado de Casimiro Olmos, S. con prado de las Pozas de don Juan Igalde, y O. con Prado Molino; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á por bien mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 22 de enero de 1855.—Luis Sagasti.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Hector Guilmain para registrar una mina de plomo argentífero que ha de llamarse La Walona, sita en el Colladillo, término de Miraflores de la Sierra,

distrito municipal del Colmenar Viejo, lindando al sud con huerta de don Juan Castillo, al norte con terreno franco, al este con huerta de Juana Ramirez, y al oeste con cercado de Manuel Albarran; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento [para la ejecucion de la ley de minería.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 22 de enero de 1855.—Luis Sagasti.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

La direccion general de contribuciones con fecha 18 del actual, dice á esta administracion lo siguiente:

«El Excmo. Sr. ministro de Hacienda, ha comunicado á esta direccion general con fecha 8 del actual, la Real órden que sigue: Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido á consecuencia de las solicitudes de varios interesados, y de conformidad con lo propuesto por V. I. en 20 de diciembre último, se ha servido S. M. la Reina resolver; 1.º Que se considere como no trascurrido, respecto á los efectos de los plazos señalados por la actual legislacion hipotecaria para la presentacion y registro de los documentos sujetos á este requisito, el periodo de tiempo que haya durado el cólera morbo desde que oficialmente se declaró su invasion y desaparicion en los puntos donde existen las oficinas en que deban registrarse los documentos ó en los que fueren estos otorgados. Y 2.º Que esta resolucion tenga cumplimiento y sea aplicada asi para los que

han reclamado la relevacion de las multas hipotecarias en que han incurrido por dicha causa del cólera como para todos los que se hallen en igual caso desde que se publique en el Boletín oficial en cuanto á la capital y cuatro dias despues relativamente á los demas pueblos de la respectiva provincia. Lo que de Real órden comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que la direccion traslada á V. S. para los propios fines.»

Y esta administracion lo pone en conocimiento del público para su satisfaccion.

Madrid 30 de enero de 1855.—L. Alvarez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Continúa el reglamento sobre la escuela especial de arquitectura (1).

Durante las vacaciones del quinto al sexto, esta asistencia á la práctica tendrá lugar precisamente en las obras que se verifiquen en Madrid, para lo cual el Director de la Escuela adoptará las medidas que crea mas oportunas.

Art. 4.º Los alumnos de los años cuarto y quinto y sexto podran ejecutar fuera de la escuela y con el Profesor de su eleccion, los proyectos que se les propongan en sus respectivas enseñanzas.

Art. 5.º Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior se dará á cada alumno el programa de un proyecto, cuyo croquis trazará desde luego, depositándole en la secretaria de la escuela, á fin de comprobarlo con el proyecto desarrollado, y conservando solo un calco, ó sea una copia exacta. Los alumnos de cuarto año harán este croquis en el término de diez horas: los de quinto en el de doce; y los de sexto en el de diez y seis. Para el completo desarrollo de estos proyectos se conceden 40 dias á los primeros, 45 á los segundos y 60 á los terceros, segun la mayor extension y dificultad de los asuntos y trabajos propuestos, los cuales se aumentarán á medida que se adelante en la carrera, y conforme estase aproxima á su término.

Al dia siguiente de finalizar los plazos respectivos y antes de las tres de la tarde, en que se cierran los estudios, depositarán los interesados todos estos proyectos en la secretaria de la escuela, y de ellos les dará el secretario el correspondiente recibo, custodiándolos hasta que sean examinados y calificados á fin de curso, en la forma que disponen los artículos 39 y 40.

Art. 6.º Para ejercitar en la composicion á los alumnos de cuarto, quinto y sexto año, y reconocer toda la extension de su capacidad y aprovechamiento, se les propondrán de en tres en tres meses programas de proyectos, que desarrollarán dentro de la Escuela

(1) Véase el número de ayer.

en el término de 16 horas, con la primera tinta de sombras por lo menos.

Art. 7.º Empezará el curso en la escuela especial de Arquitectura el 1.º de octubre, debiendo terminar el 30 de junio; y se destinarán los últimos quince dias de setiembre á los exámenes extraordinarios y de ingreso, asi como en los últimos quince de junio se verifcarán los de fin de curso. La asistencia á las clases será diaria, y por espacio de seis horas, menos en los casos que señala el reglamento general de instruccion pública para las universidades é Institutos.

Art. 8.º Las lecciones de las clases referidas se distribuirán en la forma que designa el cuadro sinóptico señalado con el número 1.º (1).

CAPITULO II.

Del personal de la Escuela.

Art. 9.º Habrá en la escuela especial de Arquitectura un Director y un Vicedirector: el primero será elegido por el Gobierno entre los Arquitectos individuos de la Academia de Nobles Artes: el segundo corresponderá al profesorado de la Escuela, y su nombramiento se verificará igualmente por el Gobierno, á propuesta en terna del Director. Si este no existiese ó se hallase ausente ó enfermo, ejercerá sus funciones el Vicedirector, que á su vez será sustituido por el Profesor mas antiguo, siempre que por cualquiera causa no pueda desempeñar su cargo.

Art. 10. Corresponde al Director cuidar de la ejecucion de los Reglamentos y de las disposiciones que se le comuniquen por el gobierno, asi como tambien conservar el órden y disciplina de la Escuela.

Art. 11. De las disposiciones que adopte el Director en virtud de sus atribuciones, dará cuenta al Presidente de la Academia de San Fernando para su conocimiento.

Art. 12. Cuando el Director de la Escuela, ó la Junta de Profesores en su caso, juzguen conveniente solicitar del Gobierno alguna disposicion importante para el bien y mejora de la escuela, lo verifcarán por conducto de la Real Academia de San Fernando. Podrá sin embargo el Director entenderse directamente con el Gobierno, cuando asi lo exigiere el desempeño de su cargo.

Art. 13. Habrá tambien en la Escuela especial de Arquitectura ocho Profesores, dos Agregados, un Ayudante de órden que deberá ser Arquitecto, un escribiente conservador, un conserje, un portero y dos mozos.

Art. 14. Los profesores gozarán de todos los derechos y consideraciones que disfrutaban los de las Uni-

(1) Se insertará á continuacion de este reglamento en el Boletín oficial del ministerio de Fomento.

versidades, y será objeto de un expediente especial equilibrar con el sueldo de estos el que hayan de percibir aquellos y los demas que se dedican á las enseñanzas especiales que dependen de la Escuela.

Art. 15. Tanto las vacantes de Profesores que existan actualmente, como las que pueda haber en lo sucesivo se proveerán por oposicion.

(Se continuará.)

Administracion de la fábrica nacional del sello.

Núm. 1727.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas estancadas y fincas del Estado en orden fecha 20 del corriente, se saca nuevamente á pública subasta el dia 5 de febrero próximo á la una de su tarde, el suministro de 150 cajas de hojas de lata que son necesarias para el envase del papel sellado y documentos de giro que se han de remitir á las islas Filipinas para el bienio de 1856 y 57, bajo el tipo de 24 y medio reales cada una.

La subasta se verificará en el local de la fábrica nacional del sello, calle de S. Mateo, núm. 5, ante el Sr. Administrador gefe, contador de la misma, y escribano de Rentas, en los términos prevenidos en la instruccion de 15 de setiembre de 1852, la cual, en union de la muestra y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la contaduria de la mencionada fábrica.

Las proposiciones se presentarán desde las doce hasta la una de la tarde del citado dia 5 de febrero próximo, en pliegos cerrados, esactamente arreglados al modelo que se inserta á continuacion, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la licitacion será la de mil reales vellon en metálico, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber entregado dicha suma en la caja general de depósitos.

En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto, por término de un cuarto de hora, una segunda licitacion tambien á pliego cerrado entre los que motiven el empate, quedando la adjudicacion á favor del que mas beneficie el tipo mencionado, ó en su defecto de los que hayan suscrito las que motiven la segunda subasta.

Madrid 27 de enero de 1855.—El Administrador gefe, Bartolomé Coromina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de que vive
en la calle de núm. cuarto se
compromete á entregar las 150 cajas de hoja de lata
que se necesitan en la fábrica nacional del sello en el

precio de (de letra) cada una; conformándose en un todo con el pliego de condiciones formado para este objeto, en virtud del cual ha entregado en la caja general de depósitos la fianza de mil reales vellon, cuyo recibo acompaña adjunto.

Madrid de de 1855.

Firma del licitador. 1

PÁRTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En la villa de Navas del Rey se halla concluido y es puesto al público por término de cuatro dias en la secretaria de ayuntamiento de dicha villa, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el corriente año. Dentro de dicho término podrán los contribuyentes enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar si notasen agravio, pues pasado dicho término no serán oidas.

El ayuntamiento y junta pericial del pueblo de Majadahonda ha practicado el repartimiento de la contribucion territorial del corriente año, que se halla de manifiesto en la secretaria del mismo por término de cuatro dias para oir las reclamaciones que contra él se dirijan.

El ayuntamiento constitucional de Fuenlabrada, debidamente autorizado por la Excm. Diputacion provincial, ha acordado proceder al arrendamiento en pública subasta del surtido y venta al por menor de aguardiente, vino y carne en el mismo por resto del año actual. Los remates tendrán lugar los dias 4 y 11 del corriente febrero en la casa consistorial bajo las condiciones que se harán notorias en la secretaria de la espresada corporacion.

Se sacan nuevamente á subasta en la villa de Vicálvaro las yerbas de las Arroyadas y heras de Ambroz, y las de los prados Largo, Raso y Ejeo de la Torre, bajo el tipo de 1450 rs. las primeras y 2700 las segundas, en que han sido retasadas por el perito agrónomo: señalando para sus remates los dias 7 y 8 del corriente febrero á las once de su mañana en la sala capitular de su ayuntamiento, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del mismo.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo de 42 1/2 á 45 1/2 rs. vn.

Cebada..... de 17 1/2 á 18 rs. vn.

Algarrobas.. de á 28 rs. vn.

Madrid 31 de enero de 1855.

Indice que comprende los reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico en todo el mes de enero próximo pasado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Reales decretos admitiendo la dimision que D. Juan Sevillano hace del cargo de ministro de Hacienda, y nombranno para el mismo á D. Pascual Madoz 332.

MINISTERIO DE ESTADO.

Real decreto sobre el franqueo previo de cartas, periódicos é impresos de Ultramar 312 y 13.

Otro suprimiendo la plaza de Subsecretario de este ministerio 333.

Real decreto sobre la conveniencia de que se organice la comision que establece el art. 12 del Concordato 334.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales decretos suprimiendo la clase de agentes investigadores de hacienda pública; id. los empleados con carácter de agregados auxiliares ú otro concepto cualquiera; id. la comision facultativa de valoraciones del arancel; id. las sucursales de la caja general de depósitos y sus inspecciones; id. la junta de reconocimiento y liquidacion de la Deuda atrasada del tesoro; id. la direccion general de casas de moneda, minas y fincas del Estado 313.

Otro suprimiendo la direccion general de lo contencioso de la hacienda pública 314.

Real orden fijando las reglas que determinan el orden de ascensos en las deprecias de este ministerio 331.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Instruccion que ha de observarse desde 1.º del presente año en los pagos por las obligaciones del presupuesto y gastos de Gobernacion 316.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto dejando sin efecto el de 22 de febrero último por el cual se declaró disuelta la compañía del ferrocarril de Langreo en Asturias 316, 17 y 18.

Otro sobre los requisitos que se requieren para ser nombrados catedráticos de idiomas en las escuelas especiales 318.

Otro para que se reconozca y aprecie en su justo valor las causas de las disidencias suscitadas entre los fabricantes y trabajadores de Barcelona 324.

Otro para que las plazas del ramo de montes se provean en ingenieros y cesantes del mismo 335.

Otro con el reglamento de la escuela especial de arquitectura 336 y 37.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Beneficencia.—Se pide un estado de las fincas que posee cada uno de los establecimientos en esta provincia 317.

Capturas.—Se previene la de Fernando Parga Fernandez y Sotero Valandrin 320.—Id. la de los autores del robo de una campana de la iglesia de la venta de S. Anton, jurisdiccion de Villanueva de

la Cañada 320.—Id. la de los que han robado una custodia de la villa de Tembleque y retencion de la misma 329.—Id. la de Miguel Matas 330.—Id. la de las personas en cuyo poder se hallaren las alhajas robadas en la iglesia de Olmeda de la Cebolla 336.—Id. la del jitano Luis Escudero Montoya, 336.—Id. la del confinado Juan José Gomez Rivera, y averiguacion de los autores del robo de varias caballerias el dia 5 de enero en término que llaman el Badillo, jurisdiccion de Oyon 337.

Elecciones.—Acta de la eleccion de un Diputado á Cortes por la provincia de Madrid 319.

Minas.—Registros.—Por D. Ramon Castillo 312.—

Id. D. Casimiro Rufino Ruiz y D. Juan Angel 324.

—Id. D. Ruperto Lopez 329.—Id. D. Roman Zapatero 333.—El mismo 334 y 36.—Id. D. Juan Sanchez Carpintero 337.

Denuncios.—Por D. José Palacios 317.—Id. D. Diego Castell 318.—Id. D. Braulio Martinez 320.—Id.

D. Manuel Pendas 323.

Demarcaciones y reconocimientos.—De la mina titulada Conchita 313.—Tercera, Los niños, S. Joaquin y La Simona 317.—La Perseverante 323.

Se manda presentar al presidente de la mina titulada la Encarnacion y á D. Miguel del Rey Lample 312.

—Id. á D. Felix Revilla y D. Luis Chaulé 315.—

Id. á D. Ruperto Soto 323.

Se anuncia el abandono de la mina de carbon de piedra titulada La Culebra 327.

Propios.—Nota de los pueblos á quienes se reclama el estado de los bienes de propios que poseen 316.

Vacantes.—Se anuncia la de la alcaldia de la carcel de Alcalá de Henares 318.

Vigilancia pública.—Se manda presentar á liquidar las cuentas de documentos del año último y percibir los del actual 315.

Alocucion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia á los ayuntamientos de la misma 333.

Carta dirigida por el Duque de la Victoria á los gobernadores de provincia, y contestacion dada por el que lo es de la de Madrid 335.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Previsiones para la redaccion de las cuentas que los depositarios de propios y arbitrios han de rendir del año anterior 317.

Se restablece el derecho que tienen los pueblos de intervenir en los presupuestos, derramas y cuentas de socorros á presos pobres, y reglas que se han de observar para la administracion y contabilidad de los fondos 328.

Precios á que han de abonarse los suministros hechos en el mes de diciembre del año anterior 333.

Administracion principal de hacienda pública.—Máximo á que ha de llegar el recargo en las cuotas fijas de la contribucion para cubrir el presupuesto provincial 318.

Repartimiento de lo que por contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia se ha fijado á la provincia para 1855, 321.

Se pide una certificacion comprensiva de los valores del 20 por 100 de propios y arbitrios en todo el año anterior 323.